# ASPECTOS SIGNIFICATIVOS LEY NÚM. 40-2013 30 DE JUNIO DE 2013

"Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva"

ABC & ASOCIADOS

Tu Éxito... Nuestra Satisfacción.

10 Calle Mateo Fajardo Cardona Interior
Edificio Terminal de Vehículos Públicos, Suite 1
Hormigueros PR 00660
Tel/Fax: (787) 935-7277
E-mail: abcasociadospr@gmail.com

# RELEVO Y ADVERTENCIAS

- Esta presentación es para propósitos educativos exclusivamente, no tiene como propósito y no debe considerarse, como una consulta contributiva, legal o de contabilidad.

- La información aquí provista no debe ser utilizada como sustitución de una consulta a un asesor contributivo. Antes de tomar cualquier desición, sugerimos consulte con un asesor contributivo que haya obtenido de usted todos los hechos pertinentes que sean relevantes a su situación o transacción particular.

- Toda disposición contenida en esta presentación está sujeta a cambios.

# Agenda

- Ley Núm. 40-2013 - “Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva (RACC)
  - Contribución sobre Ingresos
    - ✓ Individuos
    - ✓ Corporaciones
  - Pérdidas Operacionales Arrastrables
  - Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)
    - ✓ Servicios Tributables
    - ✓ Excepciones
    - ✓ Certificados
    - ✓ Excenciones

# Contribución sobre Ingresos - Individuos

ABC & ASOCIADOS

abcasociadospr@gmail.com

**ABC & Asociados**
787-935-7277

# Contribución sobre Ingresos - Individuos

- Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia

  - Sobretasa especial de 2% del ingreso bruto sujeto a contribución

    - ✓ Definición Ingreso Bruto = Ventas – Costo de Ventas (si alguno)

  - Aplica cuando el Ingreso Bruto exceda $200,000

    - ✓ Requisito consolidar ingresos proveniente de todo negocio del contribuyente para determinar base tributable

      - Ingreso servicios y otros negocios

    - ✓ Excepción: servicios (salarios) como empleado

# Contribución sobre Ingresos - Individuos

- Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia (Cont.)
  - Será de aplicación a todo contribuyente que tributa bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1994
  - No es deducible contra la contribución sobre ingresos
  - No es parte de la contribución estimada

# Contribución sobre Ingresos - Individuos

- Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia (Cont.)

- **Ejemplo 1**

# Contribución sobre Ingresos - Individuos

- Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia (Cont.)

- **Ejemplo 2**

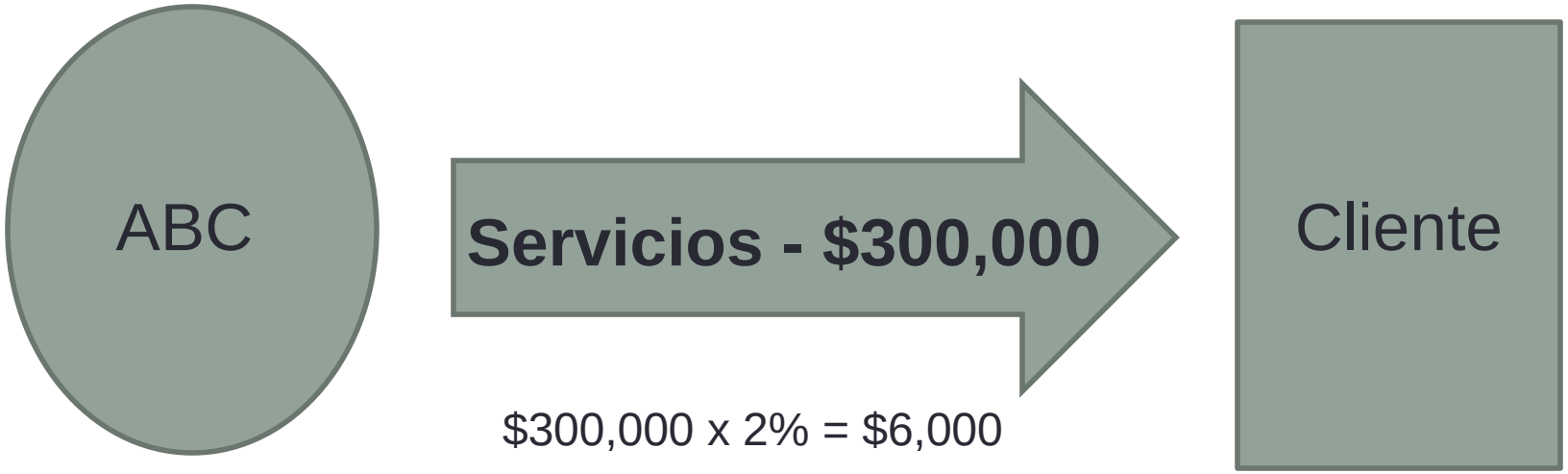

# Contribución sobre Ingresos - Individuos

- Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia (Cont.)

- **Ejemplo 3**

# Contribución sobre Ingresos - Individuos

- Intereses Hipotecarios
  - Se mantiene la limitación del 30% del ingreso bruto ajustado modificado
  - Se limita la deducción a $35,000
    - ✓ Es total, no por residencia

# Contribución sobre Ingresos - Individuos

- Contribución Básica Alterna

| ANTES | | ACTUAL | |
|---|---|---|---|
| Años finalizados **al 31 de diciembre de 2012** | | Años comenzados **el 1 de enero de 2013** | |
| De $150K @ $250K ……. | 10% | De $150K @ $250K ……. | 10% |
| De $250K @ $500K ……. | 15% | De $250K @ $500K ……. | 15% |
| En exceso de $500K ……. | 20% | **En exceso de $500K ……..** | **24%** |

- más la **participación distribuible de la contribución especial sobre el ingreso bruto (conocida como "Patente Nacional") de Entidades Conducto** y reducida por el crédito básico alterno por contribuciones pagadas al extranjero.

# Contribución sobre Ingresos - Individuos

## Elección para tributar bajo las Disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994

- El contribuyente podrá elegir la opción de radicar la planilla para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012. Una vez ejercida dicha opción, la misma será final e irrevocable para el año contributivo en el que se efectuó la elección y para cada uno de los cuatro (4) años contributivos subsiguientes.

- **No obstante**, un contribuyente, que haya hecho una elección bajo el apartado anterior, podrá elegir determinar su responsabilidad contributiva para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2012, bajo las disposiciones de este Código.

- Una vez hecha la elección permitida, **la misma será final e irrevocable** para dicho año contributivo y para todos los años contributivos subsiguientes.

# Contribución sobre Ingresos - Corporaciones

abcasociadospr@gmail.com

**ABC & Asociados**
787-935-7277

# Contribución sobre Ingresos – Corporaciones

- Se adoptan nuevamente las tasas del Código de Rentas Internas del 1994
  - Tasa máxima Ley Núm. 1-2011 - **30%**
  - Tasa máxima Ley Núm. 120-1994 - **39%**
- Bajo la Ley Núm. 1-2011 se establecía un crédito de $750,000 luego de la tasa normal-Cómputo “sobretasa”
  - Código 1994 – Crédito = $25,000 por lo que ahora revierte a dicho nivel

# Contribución sobre Ingresos – Corporaciones

- Reducción Crédito

| ANTES | | ACTUAL | |
|---|---|---|---|
| Años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2010, pero antes del 1 de enero de 2013 | | Años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2012 | |
| Ingreso sujeto a contrib normal | $XXX,XXX | Ingreso sujeto a contrib normal | $XXX,XXX |
| Menos: Deducción para contrib adicional | (750,000) | Menos: Deducción para contrib adicional | (25,000) |
| Ingreso sujeto a contrib adicional | $XXX,XXX | Ingreso sujeto a contrib adicional | $XXX,XXX |

# Contribución sobre Ingresos – Corporaciones

- Reducción Crédito (Cont.)

| ANTES | | ACTUAL | |
|---|---|---|---|
| Años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2010, pero antes del 1 de enero de 2013 | | Años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2012 | |
| No mayor de $1,750,000 | 5% | **No mayor de $75,000** | **5%** |
| | | **Exceso de $75,000, pero no en exceso de $125,000** | **$3,750 más el 15% del exceso sobre $75,000** |
| En exceso de $1,750,000 | $87,500 más el 10% del exceso sobre $1,750,000 | **Exceso de $125,000, pero no en exceso de $175,000** | **$11,250 más el 16% del exceso sobre $125,000** |
| | | **Exceso de $175,000, pero no en exceso de $225,000** | **$19,250 más el 17% del exceso sobre $225,000** |
| | | **Exceso de $225,000, pero no en exceso de $275,000** | **$27,750 más el 18% del exceso sobre $225,000** |
| | | **Exceso de $275,000** | **$36,750 más el 19% del exceso sobre $275,000** |

# Contribución sobre Ingresos – Corporaciones

## Contribución adicional sobre ingreso bruto ("Patente Nacional")

- Aplica a toda entidad que tributa como una corporación con ventas anuales desde $1,000,000
- La "Patente Nacional" se computará como parte de la contribución alternativa mínima
- En el caso de instituciones financieras, la contribución adicional sobre ingreso bruto se calculará a una tasa de un uno (1%) por ciento.
  - Sin embargo, tienen derecho, sujeto a limitaciones, a un *crédito* a una cantidad igual a la mitad de un uno por ciento (0.5%).

# Contribución sobre Ingresos – Corporaciones

## Contribución adicional sobre ingreso bruto ("Patente Nacional") (Cont.)

- La "Patente Nacional" se calcula del total de las ventas **sin deducir costos de ventas** (similar a Ley Patente Municipal)
  - **Estaciones de gasolina** – número de galones de gasolina (incluyendo diesel) vendidos, multiplicado por el beneficio bruto máximo permitido por ley, más el volumen de venta de otros productos y servicios
- **ES** parte de la contribución estimada
  - **Plazos remanentes**, 09/15 y 12/15 (año calendario)

# Contribución sobre Ingresos – Corporaciones

## Contribución adicional sobre ingreso bruto (“Patente Nacional”) (Cont.)

| Si el ingreso bruto fuere: | La tasa será: |
|---|---|
| Desde $1,000,000 pero no mayor de $3,000,000 | 0.20% |
| Exceso de $3,000,000 pero no mayor de $300,000,000 | 0.50% |
| Exceso de $300,000,000 pero no mayor de $600,000,000 | 0.70% |
| Exceso de $600,000,000 pero no mayor de $1,500,000,000 | 0.80% |
| Exceso de $1,500,000,000 | 0.85% |
| Instituciones Financieras (sobre el ingreso bruto) | 1% |

# Contribución sobre Ingresos – Corporaciones

## Contribución adicional sobre ingreso bruto ("Patente Nacional") (Cont.)

**NO aplica a**:

(A) Entidades bajo un decreto, resolución o concesión de exención contributiva,

(B) Entidades que operen como negocio agrícola bona fide (Ley Núm. 225-1996),

(C) Entidades sin fines de lucro enumeradas en la Sección 1101.01;

(D) Primas devengadas de Medicare Advantage, Medicaid, las Programa de Mi Salud, Inc. y anualidaes y a los planes médicos de los empleados públicos bajo la Ley Núm. 95.

# Contribución sobre Ingresos – Corporaciones

## Contribución adicional sobre ingreso bruto ("Patente Nacional") (Cont.)

- **Dispensa** (Carta Circular Núm. 13-05)

  - La Ley autoriza a pedir una dispensa para reducir la tasa de contribución aplicable, pero nunca a menos de punto dos (0.2%) por ciento, excepto a las instituciones financieras

  - Tendrá que demostrar que la contribución impuesta le ocasionará una consecuencia económica indebida o perjudicial, debido a que dicha contribución resulta en una cantidad significativa en comparación con su margen bruto de ganancia ("gross margin"),

  - **Para que su petición sea evaluada, requiere presentar un documento de Procedimientos Acordados ("Agreed Upon Procedures") realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas ("Peer Review").**

# Contribución sobre Ingresos - Corporaciones

## Elección para tributar bajo las Disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994

- El contribuyente podrá elegir la opción de radicar la planilla para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012. Una vez ejercida dicha opción, la misma será final e irrevocable para el año contributivo en el que se efectuó la elección y para cada uno de los cuatro (4) años contributivos subsiguientes.

- **No obstante**, un contribuyente, que haya hecho una elección bajo el apartado anterior, podrá elegir determinar su responsabilidad contributiva para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2012, bajo las disposiciones de este Código.

- Una vez hecha la elección permitida, **la misma será final e irrevocable** para dicho año contributivo y para todos los años contributivos subsiguientes.

# Pérdidas Operacionales Arrastrables

- Limitación en la deducción por pérdidas operacionales arrastrables

| Periodos | Limitaciones |
|---|---|
| Hasta 2004 | Arrastre a 7 años |
| Entre 2005 al 2012 | Arrastre a 12 años |
| 2013 en adelante | Arrastre a 10 años |

- La deducción se limita al noventa (90%) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal

# Contribución sobre Ingresos – Corporaciones

- Limitación en la deducción por pérdidas operacionales arrastrables (Cont.)
- **Ejemplo**
  - ABC Corp. tiene pérdidas arrastrables de $1,000,000 hasta 2012. Para el año contributivo 2013, ABC Corp. obtuvo un ingreso neto de $400,000.
  - La pérdida se limita a $360,000 ($400,000 x 90%)
  - ABC Corp. tendrá un ingreso tributable de $40,000

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

abcasociadospr@gmail.com

**ABC & Asociados**
787-935-7277

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## SERVICIOS TRIBUTABLES

- **Arrendamiento**
  - Incluye arrendamiento diario de vehículos de motor (“daily rental”)
  - NO incluye arrendamiento capitalizable (“capital lease”)
  - Se mantiene la exención del arrendamiento de bienes inmuebles

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## SERVICIOS TRIBUTABLES (Cont.)

- **Business to Business (B2B)**

- Los siguientes servicios rendidos de Negocio a Negocio **estarán sujetos al pago del IVU**

1. Cargos bancarios (cargos y honorarios que las instituciones financieras cobran a sus **clientes con cuentas comerciales**)

2. Servicios de cobro de deudas (“collection services”)

3. Servicios de seguridad, **excepto** los provistos a asociaciones de residentes y condominios

4. Servicios de limpieza

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## SERVICIOS TRIBUTABLES (Cont.)

- **Business to Business (B2B)**
- Los siguientes servicios rendidos de Negocio a Negocio **estarán sujetos al pago del IVU** (cont.)

5. servicios de lavandería
6. servicios de reparación y mantenimiento (no capitalizables) de propiedad inmueble y propiedad mueble tangible
7. servicios de telecomunicaciones
8. servicios de recogido de desperdicios

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## SERVICIOS TRIBUTABLES (Cont.)

- **Business to Business (B2B) IMPORTANTE**:
  - Se mantiene la exención de los servicios prestados cuyo volumen de negocio anual no exceda de $50,000. (Carta Circular Núm. 13-09)
  - **EJEMPLO:** Una cafetería recibe servicios de reparación para su horno por parte de ABC. ABC está dedicado al negocio de reparaciones y **no** genera un volumen de negocios mayor de de $50,000. El Certificado de Registro de Comerciantes *refleja* que ABC *no es un agente retenedor*. Por lo tanto, la cafetería no tiene que pagar el IVU sobre los servicios provistos para la reparación del horno.

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXCEPCIONES

- **Reparaciones**

  - No se impone el cobro del IVU en el pago cuando dicho servicio le sea prestado a un comerciante registrado y el servicio esté relacionado con el negocio del comerciante comprador del servicio

  - <u>El comerciante comprador del servicio será responsable del pago del IVU</u>

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXCEPCIONES (Cont.)

- **Ejemplo**

Deposita como **USO** los $7

Si el pago es de $100 le toca a la Co cobrar la cantidad como regla general

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXCEPCIONES (Cont.)

- **Manufactura** (Carta Circular Núm. 13-11)
  - Persona que se dedique a la manufactura de cualquier partida tributable. (ejemplo, elavorador de cerveza o vino en PR que tenga un acuerdo con un distribuidor al por mayor que se encargue de distribuir el producto)
  - Podrá solicitar un **Certificado de Relevo** mediante el cual sea relevado del requisito de **cobrar, retener y depositar** el IVU en ventas de partidas tributables a un distribuidor al por mayor.

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXCEPCIONES (Cont.)

- **Manufactura** (Carta Circular Núm. 13-11) (cont.)
  - **Requisitos para solicitar Certificado de Relevo** – Carta dirigida al Director del Negociado del Impuesto al Consumo, más la siguiente documentación:

Documentos Manufacturero:

- Certificado de Registro de Comerciantes,
- Certificado de Exención de Manufacturero para propósitos del IVU,
- Descripción detallada de las partidas tributables que venderá al distribuidor al por mayor,
- Entre otros.

Documentos Distribuidor al Por Mayor:

- Certificado de Registro de Comerciantes,
- Certificado de Revendedor,
- Entre otros.

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS

- **Certificado de Exención - Fecha de Vigencia**
  (Determinación Administrativa Núm. 13-06)

  - Luego del 15 de agosto de 2013, se mantiene vigente <u>únicamente</u> para manufactureros

    - ✓ Exime a los manufactureros del pago del IVU en la compra de partidas tributables, tales como materia prima, materiales y equipo utilizados en la manufactura

  - Luego del 15 de agosto de 2013, se elimina para Revendedores (Determinación Administrativa Núm. 13-04)

    - ✓ Todas las compras inventario/reventa pagarán IVU

      - ❑ Importaciones para uso – Ley Núm. 46-2013 – Cobro Uso en la Entrada (Boletín Informativo Núm. 13-14)

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor Provisional y Certificado de Exención IVU Municipal** (Determinación Administrativa Núm. 13-07)

  - El Secretario de Hacienda estará enviando el Certificado de Revendedor **Provisional**, el cual indicará la vigencia del mismo

  - Antes de vencer el Certificado de Revendedor Provisional, cada comerciante deberá solicitar un **nuevo certificado**, de acuerdo a los requerimientos del Código y/o información solicitada por el Secretario

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor Provisional y Certificado de Exención IVU Municipal** (Determinación Administrativa Núm. 13-07) (cont.)

  - **IMPORTANTE** – Requisitos para la emisión de un Certificado de Revendedor Provisional

    - ✓ Comerciante que no haya radicado la Planilla Mensual del IVU (Estatal) o no haya pagado el IVU (Estatal) reportado en la planilla por nueve (9) meses o más en un periodo de doce (12) meses, **no recibirá el Certificado de Revendedor Provisional**

      - ❑ Aquel comerciante que **no tenga** un Certificado de Revendedor, **no podrá reclamar el crédito en la Planilla Mensual del IVU**

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor Provisional y Certificado de Exención IVU Municipal** (Determinación Administrativa Núm. 13-07) (cont.)

  - **IVU (1%) Municipal** – Para propósitos del impuesto del 1% Municipal, el Certificado de Revendedor será un Certificado de Exención para que **un Vendedor no cobre el 1% Municipal en las compras realizadas por un Revendedor**

  - Cuando el Revendedor vaya a comprar mercancía para la reventa y tenga vigente su Certificado de Revendedor debe presentarlo al Vendedor y de esta manera **sólo le cobrará** el 6% y no el 7%

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor Provisional y Certificado de Exención IVU Municipal** (Determinación Administrativa Núm. 13-07) (cont.)

  - El comerciante Revendedor reclamará sólo lo pagado del 6% como crédito en la Planilla Mensual del IVU (Estatal)

  - No tiene que solicitar un crédito a nivel municipal, ya que nunca le cobraron el impuesto al momento de realizar las compras

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor – Reclamación de Crédito y Limitación**
  - Este certificado tiene el objetivo de permitir al comerciante revendedor reclamar un crédito por la cantidad pagada por concepto del IVU estatal (6%) en la compra de partidas tributables para la reventa luego del 15 de agosto de 2013
  - El crédito deberá reclamarse en la Planilla Mensual del IVU correspondiente al periodo en que se pagó el IVU sobre la venta
  - Dicho crédito está limitado a un 70% de la **responsabilidad contributiva** que refleje la planilla

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor – Reclamación de Crédito y Limitación** (cont.)
  - El comerciante podrá reclamar el cien (100%) por ciento del crédito si mantiene una cuenta de depósito a la demanda en una institución financiera local; ello estará sujeto a que el Secretario apruebe un reglamento sobre los requisitos de dicha cuenta
    - ✓ **Sección 6054.02.-Sistema de Cuenta de Depósito a la Demanda relacionadas a Negocios** (Boletín Informativo Núm. 13-12 )
  - Este requisito aplicará aunque el comerciante no tenga la responsabilidad de recaudar el IVU

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor – Reclamación de Crédito y Limitación** (cont.)
  - El exceso del crédito será arrastrable a periodos subsiguientes
  - En casos en donde no exista la posibilidad de reclamar créditos futuros, el Secretario podrá autorizar otros mecanismos para el recobro o uso de los créditos, incluyendo el reintegro
  - Este certificado será válido por un (1) año

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

**EJEMPLO:**

Compras de inventario para la reventa: $100,000

IVU pagado al momento de comprar inventario: $7,000

Ventas del periodo: $70,000

| | ANTES | ACTUAL | |
|---|---|---|---|
| **PLANILLA MENSUAL** | CRÉDITO 100% | CRÉDITO 70% | CRÉDITO 100% |
| Ventas | $70,000 | $70,000 | $70,000 |
| IVU Cobrado 7% | 4,900 | 4,900 | 4,900 |
| Crédito Disponible | 5,900 | 6,000 | 6,000 |
| Crédito a Utilizar | 4,900 | 3,430 | 4,900 |
| Cantidad a Pagar | 0 | 1,470 | 0 |
| **Crédito Arrastrable** | **$1,000** | **$2,570** | **$1,100** |

70%

100%

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor Elegible** (Carta Circular Núm. 13-10)
  - Este certificado exime al "Revendedor Elegible" del pago del IVU en la compra de partidas tributables
  - **Definición** – "Revendedor Elegible" es un comerciante debidamente registrado que compra partidas tributables *principalmente* para la venta a personas que pueden adquirir las mismas exentas del pago del IVU o para la exportación
    - ✓ "Principalmente" significa que un promedio de 80% o más del inventario retirado en los pasados tres (3) años haya sido para realizar ventas a personas que pueden adquirirlas exentas del pago del IVU o para exportación
  - Este certificado será válido por un término de un (1) año
  - Ejemplos: gobierno, exportador, manufacturero u otros (WIC)

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor Elegible** (Carta Circular Núm. 13-10) (cont.)
  - **Requisitos para solicitar este certificado**
    1. Certificado Registro de Comerciantes,
    2. Descripción detallada de la propiedad mueble tangible que comprará para Ventas Elegibles,
    3. Certificación de deuda negativa y de radicación de planillas de Hacienda,
    4. Certificación de deuda negativa y de radicación de planillas de IVU,
    5. Declaración de Volumen de Negocios radicadas en todos los municipios donde realiza negocios, si aplica

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor Elegible** (Carta Circular Núm. 13-10) (cont.)
  - **Requisitos para solicitar este certificado** (cont.)

    6. **Declaración jurada** que contenga un informe en detalle del volumen de ventas:
       - **Negocio nuevo** – Estimado del volumen de ventas para los primeros dos (2) años de operaciones, identificando cuánto de dicho volumen consistirá en Ventas Elegibles.
       - **Negocio existente** – Volumen de ventas de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud identificando cuánto de dicho volumen consiste de Ventas Elegibles.
         - Dicho informe debe segregar por cada comerciante al que se le hacen las Ventas Elegibles. Además, debe proveer la siguiente información del comerciante: nombre, número de registro, volumen de Ventas Elegibles y si el comerciante es gobierno, exportador, manufacturero u otro.

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## CERTIFICADOS (Cont.)

- **Certificado de Revendedor Elegible** (Carta Circular Núm. 13-10) (cont.)
  - **Requisitos para solicitar este certificado** (cont.)

7. Proveer una **fianza** para aprobación y aceptación de la solicitud, computado de acuerdo a:

    - **Negocio nuevo** – Volumen de Ventas Elegibles para el estimado del primer año de operaciones por un siete (7%) por ciento.

    - **Negocio existente** – Promedio de las Ventas Elegibles para los tres años anteriores a la fecha de la solicitud por un siete (7%) por ciento.

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## COBRO Y PAGO DEL IVU

- Forma de Pago (Boletín Informativo Núm. 13-13)
  - Todo comerciante **con un volumen de ventas igual o mayor de cien mil ($100,000) dólares anuales** deberá remitir el IVU *mediante transferencia electrónica*
  - Este requisito **será efectivo** desde el periodo correspondiente al mes de julio de 2013, con la planilla y pago que vence el 10 de agosto de 2013

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## INVENTARIO

- Inventario
  - Se enmienda la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, según enmendada
  - Si el balance de los inventarios (compras) contabilizados incluyen la cantidad pagada por concepto del IVU
  - Se deberá reducir la cantidad correspondiente para determinar el valor sujeto a contribución sobre la propiedad mueble

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXENCIONES

- Centros de Cuido de Niños
  - La exención **sólo aplica** a matrícula y mensualidades
  - NO aplica a pagos por servicios educativos o recreativos (ejemplo: tutorías)
    - ✓ Para su exención, deben estar licenciados por el Consejo de Educación Superior
  - NO aplica en la compra o adquisición de bienes por los centros
  - NO aplica en ventas de bienes y materiales que hagan los centros

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXENCIONES

- Instituciones de Educación Superior (Boletín Informativo 13-06)

  - Tendrá la obligación de pagar el IVU en la adquisición de partidas tributables, aún cuando sea para uso oficial

  - Servicios rendidos por un comerciante estará sujeto al IVU, en la medida que sea considerada una partida tributable

  - Entretanto, los servicios educativos, incluyendo los costos de matrícula, que provean dichas instituciones continuarán exentos del pago del IVU

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXENCIONES

- Instalaciones Hospitalarias (Boletín Informativo 13-08)
  - Se limita la exención en la compra de artículos adquiridos para el **uso exclusivo** de la instalación en la prestación de servicios de salud en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos
    - ✓ Artículos tales como: maquinaria, material médico-quirúrgico, suplidos, artículo, equipo y tecnología utilizada exclusivamente en la prestación de servicios de salud.
  - **NO aplica** a equipos utilizados en todo o en parte en la fase administrativa (maquinaria, materiales de construcción, equipos mobiliario y efectos de oficina) o comercial (incluyendo estacionamientos, edificios de oficinas médicas y farmacias), o para el mantenimiento a sus facilidades físicas,

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXENCIONES

- Cooperativas (Boletín Informativo Núm. 13-09)
  - **Ahorro y Crédito** (Ley Núm. 255-2002) – Se derogó la exención de arbitrios sobre artículos y del IVU en la compra de partidas tributables
  - **Vivienda** (Ley Núm. 239-2004) – Estarán exentas del pago de arbitrios y del IVU sobre aquellos materiales o equipos que sean adquiridos para la prestación de los servicios compatibles con sus fines y propósitos

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXENCIONES

- Uniformes y Materiales (Carta Circular Núm. 13-03)
  - Se exime del pago del IVU durante un periodo de dos (2) días en el mes de julio (12 y 13) y en el mes de enero (10 y 11), sobre la venta al detal de uniformes
    - **Definición** – **uniforme escolar** vestuario específicamente requerido por la institución educativa y que no puede tener un uso general o continuo fuera de la escuela para sustituir ropa ordinaria. Incluye aquella pieza de ropa y calzado que complemente una o más piezas del uniforme, según específicamente requerido por la entidad educativa

# Cambios al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)

## EXENCIONES

- Libros de Texto (Carta Circular Núm. 13-03)
  - Se extiende a todo el año la exención
  - Deben ser requeridos en una lista oficial escolar o universitaria
  - Incluye libretas de notas, no importa su tamaño, y libros de música

# Ley Núm. 42-2013-Ventas Partidas Tributables/Nexo

- Amplía situaciones Ventas Partidas Tributables/Nexo
  - "Federal Marketplace Fairness Act of 2013"
  - Caso de Quill Corp vs North Dakota 540 U.S. 298
  - "Streamlined Sales and Use Tax Agreement"
- Establece presencia física a empresas que hacen ventas por internet a Puerto Rico
  - Sólo para fines del IVU

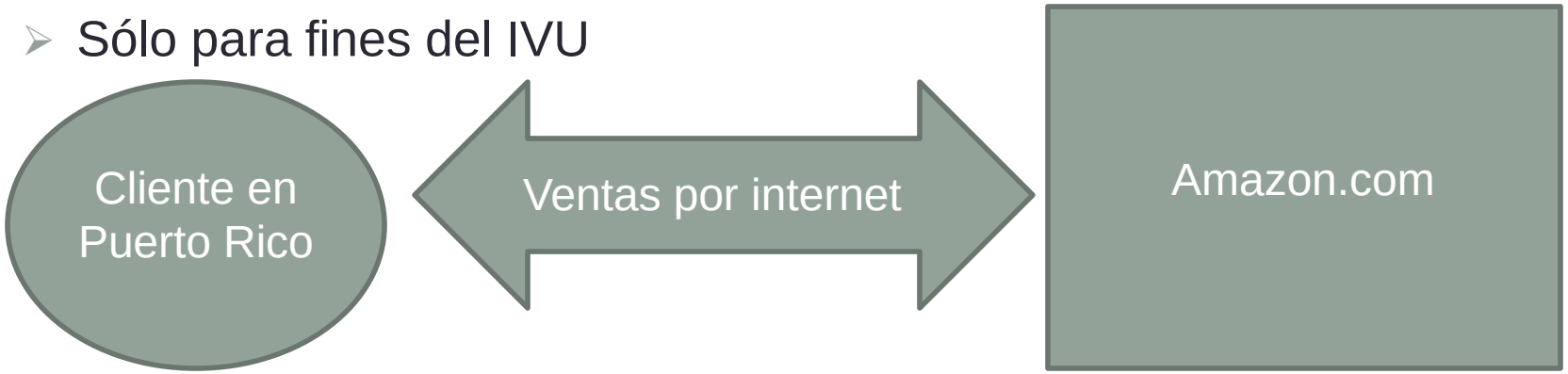


Requerido a cobrar y remitir el IVU a Puerto Rico

ABC & ASOCIADOS
abcasociadospr@gmail.com
**ABC & Asociados**
787-935-7277

# Ley Núm. 42-2013-Ventas Partidas Tributables/Nexo (Continuación)

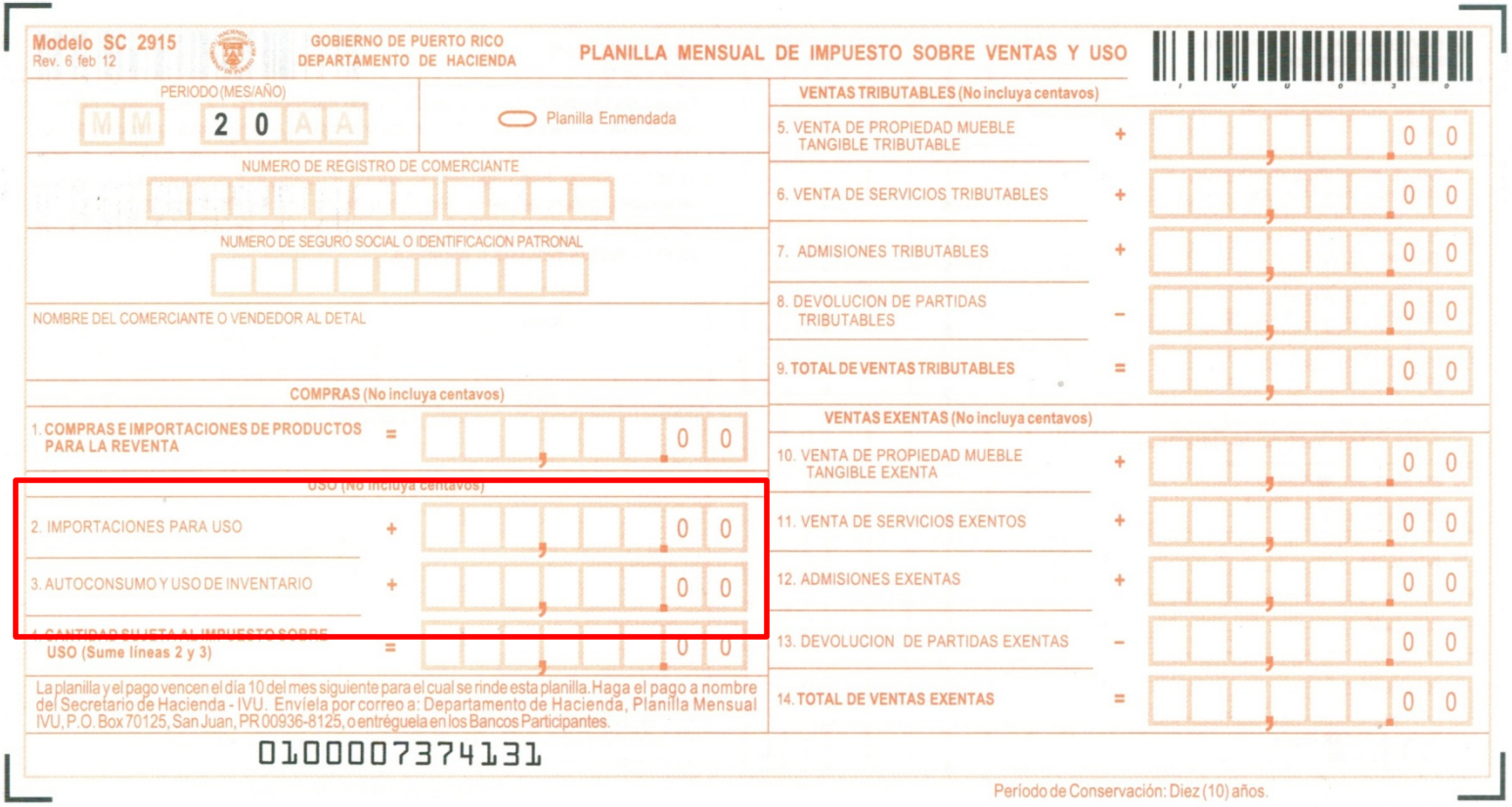

Modelo SC 2915
Rev. 6 feb 12

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

PERIODO (MES/AÑO) MM 20AA

Planilla Enmendada

NUMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE

NUMERO DE SEGURO SOCIAL O IDENTIFICACION PATRONAL

NOMBRE DEL COMERCIANTE O VENDEDOR AL DETAL

**COMPRAS (No incluya centavos)**

1. COMPRAS E IMPORTACIONES DE PRODUCTOS PARA LA REVENTA =
2. IMPORTACIONES PARA USO +
3. AUTOCONSUMO Y USO DE INVENTARIO +
4. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE USO (Sume líneas 2 y 3) =

La planilla y el pago vencen el día 10 del mes siguiente para el cual se rinde esta planilla. Haga el pago a nombre del Secretario de Hacienda - IVU. Envíela por correo a: Departamento de Hacienda, Planilla Mensual IVU, P.O. Box 70125, San Juan, PR 00936-8125, o entréguela en los Bancos Participantes.

010000737413 1

**VENTAS TRIBUTABLES (No incluya centavos)**

5. VENTA DE PROPIEDAD MUEBLE TANGIBLE TRIBUTABLE +
6. VENTA DE SERVICIOS TRIBUTABLES +
7. ADMISIONES TRIBUTABLES +
8. DEVOLUCION DE PARTIDAS TRIBUTABLES −
9. TOTAL DE VENTAS TRIBUTABLES =

**VENTAS EXENTAS (No incluya centavos)**

10. VENTA DE PROPIEDAD MUEBLE TANGIBLE EXENTA +
11. VENTA DE SERVICIOS EXENTOS +
12. ADMISIONES EXENTAS +
13. DEVOLUCION DE PARTIDAS EXENTAS −
14. TOTAL DE VENTAS EXENTAS =

Período de Conservación: Diez (10) años.

# Ley Núm. 42-2013-Ventas Partidas Tributables/Nexo (Continuación)

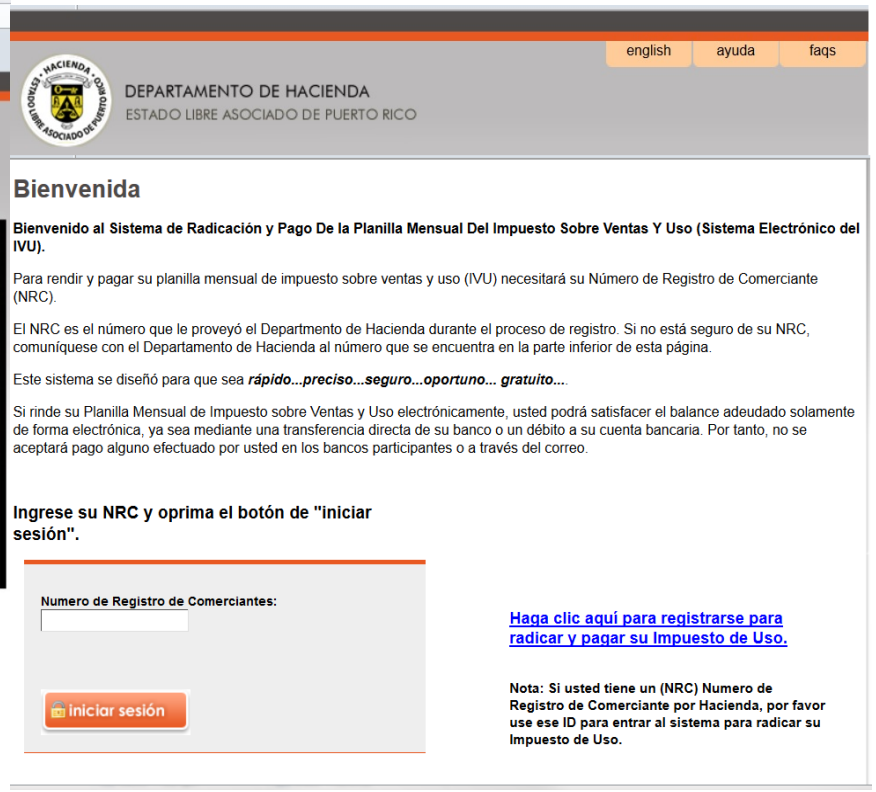


www.hacienda.gobierno.pr/ivu

ABC & ASOCIADOS

abcasociadospr@gmail.com

**ABC & Asociados**
787-935-7277

# ¿Preguntas?

## ASPECTOS SIGNIFICATIVOS LEY NÚM. 40 DEL 30 DE JUNIO DE 2013

"Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva"

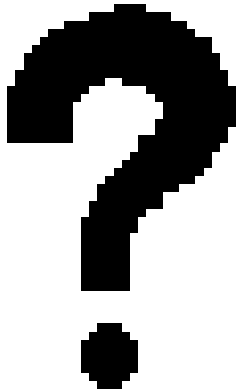

ABC & ASOCIADOS

Tu Éxito... Nuestra Satisfacción.

10 Calle Mateo Fajardo Cardona Interior
Edificio Terminal de Vehículos Públicos, Suite 1
Hormigueros PR 00660
Tel/Fax: (787) 935-7277
E-mail: abcasociadospr@gmail.com